01/07/2002

ECONOMIST&JURIST

Redacción

El derecho de información del socio en las anónimas y limitadas

1.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

A.- Antelación mínima de la convocatoria

Con evidente acierto, la doctrina incluye el deber de respetar el plazo de antelación mínima de la convocatoria como una manifestación del derecho de información del socio o accionista, ya que su finalidad es la de ``procurar que el socio pueda obtener la información pertinente acerca de las cuestiones sobre las que es llamado a pronunciarse y reflexione detenidamente sobre el contenido del voto por emitir´´ (Resol. DGRN de 1-6-2000, entre muchas otras Sentencias y Resoluciones en idéntico sentido).

Cómputo del plazo

Los arts. 97 LSA y 46.3 LSL exigen que la antelación mínima sea de quince días. En cuanto al cómputo de tal plazo (o el mayor que se señalen los Estatutos sociales), se produjo un cambio de jurisprudencia (y doctrina de la DGRN) a partir de las SSTS de 29-3 y 21-11 de 1994. Desde entonces se entiende que el cómputo del plazo se ha de llevar a cabo teniendo en cuenta como día inicial el correspon

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |